



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Noviembre 27, de 2020

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 19 de noviembre de 2020, nos fue turnada directamente a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20 y 34, y se adicionan los artículos 20 Bis y 20 Ter, todos de la Ley del Banco de México, en materia de captación de divisas, suscrita por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos en Pleno para el análisis, discusión y valoración de la Iniciativa de referencia y conforme a las deliberaciones que de la misma realizamos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO**" se relata el trámite brindado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados "**II. OBJETO DE LA INICIATIVA**" y "**III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado denominado "**IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA**", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 19 de noviembre de 2020, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, suscribió la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20 y 34, y se adicionan los artículos 20 Bis y 20 Ter, todos de la Ley del Banco de México, en materia de captación de divisas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

2. Dicha Iniciativa fue turnada de manera directa el mismo día por la Mesa Directiva mediante oficio DGPL-1P3A.-4145 a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo del 27 de noviembre de 2020, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y en reunión posterior, la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa suscrita por el Sen. Ricardo Monreal Ávila, tiene como objetivo general apoyar a los mexicanos que han migrado a los Estados Unidos de América, a las familias mexicanas, y a las víctimas, mediante los fondos de apoyo destinados para tal fin y a la promoción del bienestar social mediante el fortalecimiento de los programas sociales federales, brindando una solución al problema del destino de los dólares federales, brindando una solución al problema del destino de los dólares en efectivo que se captan a través del sistema bancario.

Asimismo, tiene por objeto fortalecer la economía de las familias mexicanas que reciben remesas en efectivo y la de quienes dependen de la actividad turística y del comercio de bienes y servicios en la frontera; generar un entorno más adecuado para la administración de los dólares en efectivo para que las familias mexicanas, los comercios, los fondos destinados a los programas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

sociales, de salud y de protección a las víctimas, entre otros, resulten beneficiados en el intercambio de divisas; favorecer la recepción de dólares en efectivo en los comercios ubicados en zonas turísticas y en la zona fronteriza, a fin de generar mayores fuentes de empleo y ganancias para la población ubicada en estas áreas, y; establecer las bases mínimas que deberán observar las instituciones de crédito y otros intermediarios para que la recepción de los dólares en efectivo, por parte del Banco de México, cuente con mitigantes homogéneos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, además de que se cumplan con las expectativas de los bancos corresponsales de los Estados Unidos y sus autoridades supervisoras.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la iniciativa se menciona que en el artículo 20 del texto vigente establece que únicamente “los billetes y las monedas metálicas extranjeros”, forman parte de la reserva internacional, por lo que con la reforma a este artículo y la adición de un artículo 20 Bis, se fortalece la seguridad y la legalidad de las transacciones en efectivo, al considerar que los recursos captados por los bancos mexicanos en apego a las disposiciones que previenen las operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo, y que no sea posible colocarlos en el mercado interno o repatriarlos a los Estados Unidos de América, ya sea porque no pudieron suscribir un contrato de corresponsalía, porque les fue cancelado o debido a que el banco corresponsal les impuso restricciones de monto, puedan ser comprados por el Banco de México para que éste los incorpore a la reserva internacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

Asimismo, con la adición de un artículo 20 Ter, se establece el procedimiento de compra de divisas, así como las obligaciones para las instituciones de crédito.

La reforma el artículo 34 propone que la divisa sea vendida directamente al Banco de México, este a su vez, podrá contratar los servicios de bancos mexicanos o de corresponsales extranjeros para poder repatriar la divisa.

Finalmente, se plantea que las disposiciones transitorias establezcan lo siguiente:

- I. El Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitirán y adecuarán separada o conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento al Decreto en el momento de su entrada en vigor.
- II. El Banco de México solo comprará dólares de los Estados Unidos de América proveniente de los bancos a la entrada en vigor de esta reforma, conforme a un estudio de viabilidad, el Banco podrá ampliarlo a otras divisas.
- III. Se establecerá el mandato de ley al Banco de México, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que suscriban instrumentos internacionales con la Reserva Federal y con las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

autoridades financieras para lograr el objetivo de repatriar las divisas de manera ordenada, económica, ágil y segura.

IV. Previa suscripción de los instrumentos jurídicos internacionales que sean necesarios para ello, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Relaciones Exteriores también promoverán la certeza jurídica mediante la suscripción de los instrumentos y la elaboración de las políticas que sean necesarias para que las instituciones de crédito puedan repatriar por su cuenta los dólares en efectivo con facilidad.

A efecto de clarificar las reformas y adiciones que plantea el proponente, se presenta un cuadro comparativo:

LEY DEL BANCO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 20.- ...</p> <p>Las divisas susceptibles de formar parte de la reserva son únicamente:</p> <p>I. Los billetes y monedas metálicas extranjeros;</p>	<p>ARTICULO 20.- ...</p> <p>Las divisas que forman parte de la reserva son únicamente:</p> <p>I. Los billetes y monedas metálicas extranjeros, captados por las instituciones de crédito en los términos, montos y modalidades que determine la Ley de Instituciones de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

II. a IV. ...	Crédito, que no puedan ser repatriados a su país de origen; II. a IV. ...
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 20 Bis.- Los billetes y monedas metálicas extranjeros excedentes que capten las instituciones de crédito serán repatriados a su país de origen conforme al contrato de corresponsalía que tengan firmado.</p> <p>Los montos que no puedan repatriarse serán comprados por el Banco de México para que pasen a formar parte de la reserva internacional a que se refiere el artículo anterior, para lo cual el Banco, escuchando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, regulará el procedimiento de compra al tipo de cambio vigente.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

	<p>El Banco podrá repatriar al país de origen las divisas en billetes y monedas metálicas que compre a través de los contratos de corresponsalía que tenga celebrados o, cuando sea el caso, directamente con los Bancos Centrales de los países emisores de la divisa, con fundamento en los instrumentos internacionales que haya suscrito para dicho efecto.</p> <p>El costo de la repatriación de las divisas que haga el Banco será pagado por las instituciones de crédito, según sea el caso, conforme a las disposiciones de carácter general que éste emita.</p>
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 20 Ter.- El procedimiento de compra de divisas a que se refiere el artículo anterior incluirá las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

	<p>siguientes obligaciones para las instituciones de crédito:</p> <p>a) Contar con procesos, sistemas y personal adecuados para recabar, verificar y conservar la información de identificación de sus clientes o usuarios, así como aquella sobre el conocimiento de las características de dichos clientes que permita evaluar el riesgo que pueden representar en la materia;</p> <p>b) Implementar procesos que deberán seguir, así como sistemas y personal adecuados, para llevar a cabo la verificación en las listas reconocidas en las referidas disposiciones;</p> <p>c) Contar con procesos que deberán seguir, así como personal adecuado, para monitorear las operaciones a través de los sistemas automatizados</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

	<p>con que cuente, con el fin de detectar operaciones inusuales;</p> <p>d) Elaborar y documentar las políticas y procedimientos que deberán seguir para evaluar y mitigar los riesgos que la institución de crédito podría asumir ante la realización de operaciones con divisas relacionadas con actos presuntamente ilícitos o con recursos de origen indeterminado, las cuales podrán formar parte de aquellas políticas y procedimientos con que cuente la institución de crédito en materia de riesgos similares.</p> <p>e) Contar con un modelo de evaluación de riesgos, que se obligue a aplicar a sus clientes que les vendan divisas. Dicho modelo deberá cumplir con las características y ser aprobado en términos de lo establecido en las disposiciones del Banco.</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

	<p>f) Generar reportes de las operaciones de compra de billetes y monedas metálicas extranjeros, a fin de que sean vendidos al Banco de México en términos de las disposiciones que se emitan.</p> <p>Asimismo, el Banco deberá establecer, escuchando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los procedimientos que deberán cumplir otros intermediarios financieros que reciban los billetes y monedas metálicas extranjeros o, en su caso, en otros instrumentos monetarios, a fin de que éstos puedan realizar operaciones con divisas con las instituciones de crédito, considerando, cuando menos lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>ARTICULO 34.- Las dependencias y las entidades de la Administración</p>	<p>ARTICULO 34.- Las dependencias y las entidades de la Administración</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

<p>Pública Federal que no tengan el carácter de intermediarios financieros, deberán mantener sus divisas y realizar sus operaciones con éstas, sujetándose a las normas, orientaciones y políticas que el Banco de México establezca. Al efecto, proporcionarán al Banco la información que les solicite respecto de sus operaciones con moneda extranjera y estarán obligadas a enajenar sus divisas al propio Banco en los términos de las disposiciones que éste expida, las cuales no podrán establecer términos apartados de las condiciones del mercado.</p>	<p>Pública Federal que no tengan el carácter de intermediarios financieros, así como la Fiscalía General de la República, deberán mantener sus divisas y realizar sus operaciones con éstas, sujetándose a las normas, orientaciones y políticas que el Banco de México establezca. Al efecto, proporcionarán al Banco la información que les solicite respecto de sus operaciones con moneda extranjera y estarán obligadas a enajenar las divisas que tengan en su poder cualquier título al propio Banco, incluyendo las denominadas en billetes y monedas metálicas, en los términos de las disposiciones que éste expida, las cuales no podrán establecer términos apartados de las condiciones del mercado.</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción 1; 163, fracción 11 ; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. El Banco de México, es el banco central de carácter autónomo el cual tiene como finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional, asimismo, tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda y promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

TERCERA. El Banco de México se creó cumpliendo un mandato contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. La Ley que creó el Banco de México en 1925, sus reformas posteriores de 1928, así como su Ley Orgánica, expedida en 1936, las reformas de 1938 y la expedición de nuevas leyes orgánicas en 1941 y 1985, fortalecieron progresivamente diversos aspectos de la operación de esta institución; pero no fue, sino hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993 y la expedición de la Ley del Banco de México el 23 de diciembre de ese mismo año que la autonomía de esta institución se alcanzó a plenitud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

CUARTA. El Banco de México tiene como función regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos; operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia; prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo; fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera; también participa en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y opera con los organismos referidos y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

QUINTA. Actualmente la estructura que le da soporte a las actividades económicas, comerciales y financieras del país ha cambiado notablemente, planteando la necesidad de avanzar en el análisis del perfeccionamiento de las funciones del Banco central en el marco del fortalecimiento de su autonomía.

En los últimos 27 años desde la expedición de la última Ley del Banco, han surgido nuevos retos y paradigma económicos, se han desarrollado nuevos escenarios internacionales muy distintos a los prevalecientes en 1993, que si bien deben ser enfrentados preservando la estabilidad económica y autonomía del Banco central, no pueden ser valorados desde la lógica del inmovilismo que impida pensar en nuevas posibilidades de acción para las instituciones del Estado mexicano en la resolución de los grandes problemas nacionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

SEXTA. Las reservas internacionales son efectivo y otros activos de reserva que el banco central invierte en el exterior, que están disponibles principalmente para equilibrar los pagos del país, influir en el tipo de cambio de su moneda y mantener confianza en los mercados financieros.

Dicha reserva estará constituida con los activos establecidos en el artículo 19 de la Ley del Banco de México los cuales son:

- I. Las divisas y el oro, propiedad del Banco Central, que se hallen libres de todo gravamen y cuya disponibilidad no esté sujeta a restricción alguna;
- II. La diferencia entre la participación de México en el Fondo Monetario Internacional y el saldo del pasivo a cargo del Banco por el mencionado concepto, cuando dicho saldo sea inferior a la citada participación, y
- III. Las divisas provenientes de financiamientos obtenidos con propósitos de regulación cambiaria.

SÉPTIMA. En la misma ley se señala que la entrada de las divisas está conformada, entre otros conceptos, por la inversión extranjera, el turismo internacional, pagos a favor de empresas mexicanas que exportan bienes y servicios, financiamiento directo que recibe el Gobierno Federal o las empresas privadas, las remesas enviadas por los mexicanos que trabajan en el extranjero y la venta de petróleo.

OCTAVA. A su vez la salida de divisas está conformada entre otros conceptos por el servicio de la deuda externa del Gobierno Federal y las amortizaciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

de deuda y de intereses que hacen las empresas privadas, los pagos que hacen las empresas mexicanas que importan bienes y servicios del extranjero, la salida de la inversión extranjera, y la compra de gasolinas a refinerías de los Estados Unidos de América.

NOVENA. Cabe destacar que la Ley Monetaria señala que la moneda extranjera no tiene curso legal en territorio nacional por lo que todo ingreso en efectivo de dólares debería formar parte de la reserva, sin embargo, debido a la dificultad expuesta en la iniciativa para repatriar dólares a los Estados Unidos de América, se considera necesario fortalecer la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, se contempla que todos los intermediarios financieros que lleven a cabo operaciones de compra venta de divisas en efectivo y que los cambien en los bancos, observen la normatividad de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita financiamiento al terrorismo. Para lo cual, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán emitir o reformar la normatividad administrativa aplicable para tal fin.

DÉCIMA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con el promovente en que al ser México un país abierto al turismo, inversión y comercio extranjeros, y al ser vecino de los Estados Unidos de América, hace inevitable que en nuestra economía circulen dólares en efectivo, tanto de las fuentes citadas como de los mexicanos que envían divisas a nuestro país como fuente de ingreso para sus hogares.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

DÉCIMO PRIMERA. Conforme a la información pública disponible de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2019, nuestro país recibió dólares por un total de 93,932.9 millones de dólares, de los siguientes rubros: 32,921.2 millones de dólares por inversión extranjera directa¹, 24,573.2 millones de dólares por turismo² y 36,438.7 millones de dólares por remesas³.

El turismo y las remesas son dos fuentes principales de dólares en efectivo, las cuales son captadas en el sistema financiero, representando las divisas norteamericanas el ingreso de casi 30 millones de personas en nuestro país.

DÉCIMO SEGUNDA. En el mercado de divisas nacional y conforme lo dispone la ley, las instituciones de crédito de nuestro país, captan dólares en efectivo provenientes de usuarios en general, pero sobre todo de personas migrantes y turistas quienes son los principales introductores de dólares legales en efectivo al país. Posteriormente, algunos de estos dólares son vendidos al público para diversos fines; pero cuando el volumen de los dólares que entra es mucho mayor del que sale, se genera un excedente que provoca la acumulación de divisas y una distorsión en el mercado cambiario.

DÉCIMO TERCERA. La Red para la persecución de Delitos Financieros (*Financial Crimes Enforcement Network – FINCEN*) del Departamento del Tesoro de los

¹ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-27-1/assets/documentos/Informe_SEGOB_Economia_Inversion_extranjera.pdf

² <https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/VisitantesInternacionales.aspx>

³ <https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE81&locale=es>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

Estados Unidos⁴, emitió el 18 de julio de 2012⁵, el 27 de septiembre de 2013⁶ y el 28 de mayo de 2014⁷, una serie de restricciones sobre el número y el monto de operaciones con dólares americanos por bancos mexicanos provocando que muchos bancos corresponsales cerraran sus operaciones con bancos en México.

Aunque estas restricciones se han justificado en el propósito de evitar operaciones con recursos de procedencia ilícita, la forma de instrumentarlas ha afectado los movimientos legales de dólares que se realizan hacia los Estados Unidos creando un verdadero *embudo financiero* que impide a las instituciones financieras nacionales vender legalmente sus dólares excedentes a los bancos norteamericanos, generando su desvalorización, afectando financieramente a las instituciones financieras que los están acumulando y poniendo en riesgo a nuestra economía.

DÉCIMO CUARTA. Lo anterior, deriva a que el sistema bancario mexicano se enfrente con la problemática de repatriar la divisa a los Estados Unidos de América debido a los controles y restricciones impuestas, esto implica que las instituciones de crédito se vean obligadas a considerar la opción de dejar de recibir dólares ante la imposibilidad de venderlos en su país, por la dificultad de su colocación final y disposición líquida, así como los costos en la administración y manejo lo que repercute en el mercado financiero y termina

⁴ <https://www.fincen.gov/news/speeches/prepared-remarks-peter-s-alvarado-deputy-director-financial-crimes-enforcement>

⁵ <https://www.fincen.gov/resources/advisories/fincen-advisory-fin-2012-a006>

⁶ <https://www.fincen.gov/resources/advisories/fincen-advisory-fin-2013-a007>

⁷ <https://www.fincen.gov/resources/advisories/fincen-advisory-fin-2014-a005>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

siendo pagado por los trabajadores que envían las remesas o por los comerciantes que reciben dicha moneda de turistas.

DÉCIMO QUINTA. Tal como lo expone el promovente, de no repatriarse los dólares en efectivo a los Estados Unidos de América implicaría *de facto* una confiscación de riqueza por parte del gobierno de aquel país contra México, ya que el dinero proveniente de su país no tendría ningún valor, afectando a millones de mexicanos, al igual que lo decomisado a la delincuencia ya que no podría ser destinado en beneficio de las víctimas o al gasto público.

DÉCIMO SEXTA. Entre los beneficios sociales y económicos que se podrían alcanzar con la aprobación de las presentes reformas y adiciones, se encuentran los siguientes:

1. Fortalecimiento de la economía de las familias de personas migrantes que reciben remesas en efectivo, ya que tendrán la seguridad jurídica de que sus dólares siempre podrán canjearse por pesos en los bancos de una forma legal y segura obteniendo por ellos la mejor paridad del mercado. Además, se evitaría que se recurra al mercado negro de divisas, en donde se obtienen menos pesos por los dólares, y se fortalecen las estructuras del crimen organizado y los flujos de dólares irrastreables por la autoridad fiscal.
2. Fortalecimiento de la economía de las poblaciones y estados donde habitan las familias de las personas migrantes.

En caso de que los bancos mexicanos se vean obligados a dejar de comprar dólares ante la imposibilidad de repatriarlos a Estados Unidos, esos municipios y esas localidades no solo verían reducir el beneficio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

económico directo de las remesas, sino que se convertirían en zonas de operación de mercado negro de divisas y en torno a los que se fortalecería la delincuencia organizada y el lavado de dinero.

3. Fortalecimiento de la economía de quienes dependen de la actividad turística, ya que los recursos que gastan los turistas en efectivo se dirigen principalmente a negocios populares dedicados a los alimentos y a la producción de regalos, manualidades y artesanías.
4. Apoyo a los fondos que se destinan a los programas sociales, de salud y de protección a las víctimas, pues las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, aseguran y decomisan dólares en efectivo a la delincuencia organizada con frecuencia.

Si los bancos mexicanos se vieran imposibilitados a comprar dólares por no poderlos repatriar a Estados Unidos, los recursos incautados en la lucha contra el crimen y la corrupción perderían no solo su valor monetario, sino su valor real de uso social, el cual se erosionará por un alto costo de la transacción, resultante de la dificultad que enfrentará el banco que compre esos dólares, para repatriarlos posteriormente a Estados Unidos.

5. Fortalecimiento de la economía de quienes comercian con bienes y servicios en la frontera con Estados Unidos, en donde es de uso común aceptar los dólares americanos en casi todas las operaciones comerciales, los que son utilizados por parte de ciudadanos mexicanos que ganan sus dólares en Estados Unidos y por visitantes americanos que hacen compras directas de bienes y servicios en nuestro país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

6. Abaratamiento de la administración de los dólares en efectivo en beneficio de las familias mexicanas, el Gobierno Federal y las empresas mexicanas.

Las operaciones de compra y venta de dólares generan un costo por transacción que cubre quien vende o compra la divisa al banco. Si los bancos mexicanos se ven crecientemente imposibilitados a vender a Estados Unidos los dólares comprados en territorio mexicano, aumentarán el costo de la transacción, es decir, habrá un mayor diferencial entre el precio de compra y venta, por el alto costo que les generará administrar y almacenar la divisa.

7. Fortalecimiento de la seguridad binacional entre México y Estados Unidos en beneficio de las sociedades de ambos países.
8. Mejoras en la inclusión financiera de la población menos favorecida, ya que las instituciones bancarias nacionales podrían mejorar sus costos de transacción por el cambio de dólares a pesos y crear las condiciones para un mejor servicio, más económico y seguro jurídicamente para nuestras personas migrantes, sus familias y los pequeños y medianos negocios que se benefician directa e indirectamente de las remesas.
9. Mejoras en la integración binacional de los servicios bancarios y financieros previstos en el TMEC que faciliten y otorguen seguridad al envío de remesas de nuestras personas migrantes a través de cuentas bancarias.
10. Reforzamiento de la integración de las reservas internacionales, generadoras de estabilidad económica y monetaria, indispensable para el crecimiento económico y el desarrollo social. El Banco de México reforzará la integración de las reservas internacionales,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

fortaleciendo el objetivo de contribuir a la estabilidad de precios y generar un mensaje general de certidumbre y solvencia económica del Gobierno Federal para hacer frente a sus compromisos de inversión en programas sociales indispensables para el desarrollo nacional.

DÉCIMO SÉPTIMA. En conclusión, estas Comisiones Unidas consideramos que la aprobación de las modificaciones propuestas, representa una oportunidad para ampliar las capacidades institucionales de nuestro Banco central a efecto de resolver problemas muy concretos que enfrenta el sistema financiero mexicano.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER, A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 20, párrafo segundo y la fracción I; y 34; y **SE ADICIONAN** los artículos 20 Bis y 20 Ter, a la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.- ...

Las divisas **que forman** parte de la reserva son únicamente:

I. Los billetes y monedas metálicas extranjeros, **captados por las instituciones de crédito en los términos, montos y modalidades que determine la Ley de Instituciones de Crédito, que no puedan ser repatriados a su país de origen;**

II. a IV. ...

ARTÍCULO 20 Bis.- Los billetes y monedas metálicas extranjeros excedentes que capten las instituciones de crédito serán repatriados a su país de origen conforme al contrato de corresponsalía que tengan firmado.

Los montos que no puedan repatriarse serán comprados por el Banco de México para que pasen a formar parte de la reserva internacional a que se refiere el artículo anterior, para lo cual el Banco, escuchando a la Comisión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, regulará el procedimiento de compra al tipo de cambio vigente.

El Banco podrá repatriar al país de origen las divisas en billetes y monedas metálicas que compre a través de los contratos de corresponsalía que tenga celebrados o, cuando sea el caso, directamente con los Bancos Centrales de los países emisores de la divisa, con fundamento en los instrumentos internacionales que haya suscrito para dicho efecto.

El costo de la repatriación de las divisas que haga el Banco será pagado por las instituciones de crédito, según sea el caso, conforme a las disposiciones de carácter general que éste emita.

ARTÍCULO 20 Ter.- El procedimiento de compra de divisas a que se refiere el artículo anterior incluirá las siguientes obligaciones para las instituciones de crédito:

- a) Contar con procesos, sistemas y personal adecuados para recabar, verificar y conservar la información de identificación de sus clientes o usuarios, así como aquella sobre el conocimiento de las características de dichos clientes que permita evaluar el riesgo que pueden representar en la materia;
- b) Implementar procesos que deberán seguir, así como sistemas y personal adecuados, para llevar a cabo la verificación en las listas reconocidas en las referidas disposiciones;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

c) Contar con procesos que deberán seguir, así como personal adecuado, para monitorear las operaciones a través de los sistemas automatizados con que cuente, con el fin de detectar operaciones inusuales;

d) Elaborar y documentar las políticas y procedimientos que deberán seguir para evaluar y mitigar los riesgos que la institución de crédito podría asumir ante la realización de operaciones con divisas relacionadas con actos presuntamente ilícitos o con recursos de origen indeterminado, las cuales podrán formar parte de aquellas políticas y procedimientos con que cuente la institución de crédito en materia de riesgos similares.

e) Contar con un modelo de evaluación de riesgos, que se obligue a aplicar a sus clientes que les vendan divisas. Dicho modelo deberá cumplir con las características y ser aprobado en términos de lo establecido en las disposiciones del Banco.

f) Generar reportes de las operaciones de compra de billetes y monedas metálicas extranjeros, a fin de que sean vendidos al Banco de México en términos de las disposiciones que se emitan.

Asimismo, el Banco deberá establecer, escuchando a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los procedimientos que deberán cumplir otros intermediarios financieros que reciban los billetes y monedas metálicas extranjeros o, en su caso, en otros instrumentos monetarios, a fin de que éstos puedan realizar operaciones con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

divisas con las instituciones de crédito, considerando, cuando menos lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 34.- Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal que no tengan el carácter de intermediarios financieros, **así como la Fiscalía General de la República**, deberán mantener sus divisas y realizar sus operaciones con éstas, sujetándose a las normas, orientaciones y políticas que el Banco de México establezca. Al efecto, proporcionarán al Banco la información que les solicite respecto de sus operaciones con moneda extranjera y estarán obligadas a enajenar **las divisas que tengan en su poder cualquier título** al propio Banco, **incluyendo las denominadas en billetes y monedas metálicas**, en los términos de las disposiciones que éste expida, las cuales no podrán establecer términos apartados de las condiciones del mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitirán y adecuarán, separada o conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto al momento de su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

TERCERO.- La compra de divisas por parte del Banco de México proveniente de las instituciones de crédito comenzará a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. La compra iniciará únicamente con dólares de los Estados Unidos de América y el Banco podrá ampliarlo a otras divisas conforme a un estudio de viabilidad.

CUARTO.- Se mandata al Banco de México, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, separada o conjuntamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, negocien y suscriban con la Reserva Federal de los Estados Unidos de América y con el Departamento del Tesoro, todos los instrumentos jurídicos internacionales que sean necesarios para asegurar la repatriación ordenada, segura, sencilla y económica de los dólares en efectivo que se captan en el territorio nacional, tanto la que realicen por su cuenta las instituciones de crédito como la que, en su caso, efectúe directamente el propio Banco de México.

QUINTO.- El Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán, armonizarán y adecuarán la normatividad secundaria aplicable a los intermediarios del sistema financiero que compren billetes y monedas metálicas extranjeros incluyendo la de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo aplicables a éstas. Asimismo, también incluirán disposiciones encaminadas a la recepción de divisas que captan las instituciones de crédito provenientes de los centros cambiarios que reciban billetes y monedas metálicas extranjeros, para lo cual, de considerarlo necesario, el Poder



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

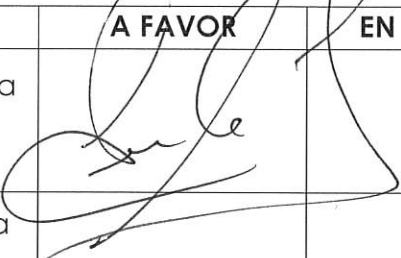


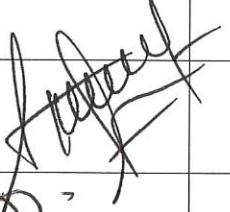
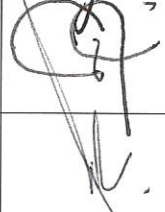
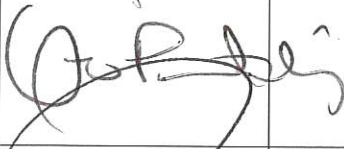

Ejecutivo Federal enviará al Congreso de la Unión las reformas legales correspondientes en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

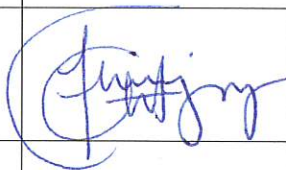
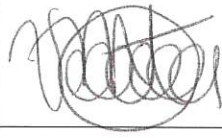
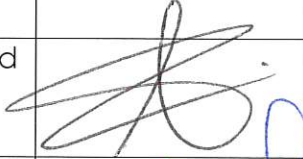
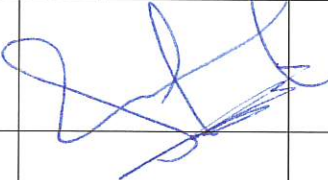

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	Sen. Alejandro Armenta Mier Presidente			
2.	Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Secretaria			
3.	Sen. Minerva Hernández Ramos Secretaria			
4.	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano Integrante			
5.	Sen. Ifigenia Martínez Hernández Integrante			
6.	Sen. Lucy Meza Guzmán Integrante			
7.	Sen. José Narro Céspedes Integrante			
8.	Sen. José Luis Pech Vázquez Integrante			
9.	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez Integrante			
10.	Sen. Freyda Marybel Villegas Canché Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11.	Sen. Gustavo Madero Muñoz Integrante			
12.	Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado Integrante			
13.	Sen. Roberto Juan Moya Clemente Integrante			
14.	Sen. Claudia Edith Anaya Mota Integrante			
15.	Sen. Verónica Martínez García Integrante			
16.	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante			
17.	Sen. Sasil De León Villard Integrante			
18.	Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
19.	Sen. María Celeste Sánchez Sugia Integrante			

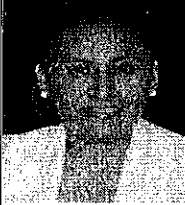
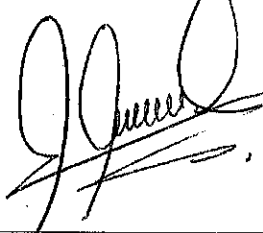

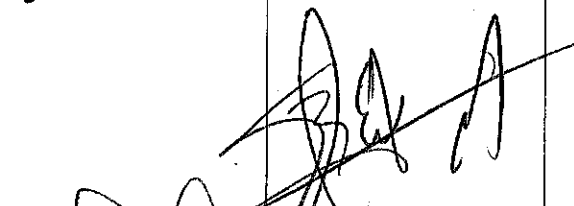

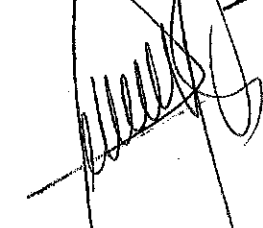

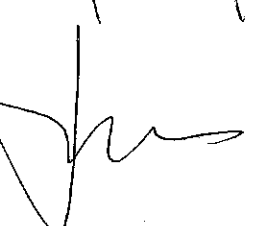



Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos
Segunda
09 de diciembre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA




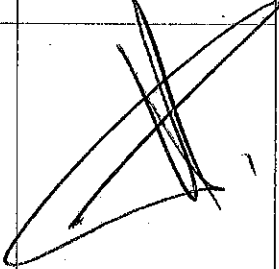

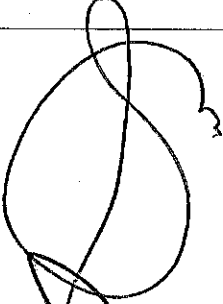

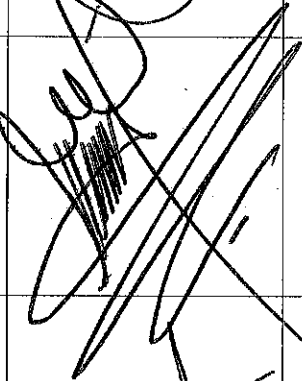

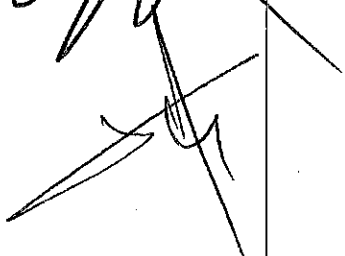
LISTA DE VOTACIÓN

	NOMBRE	VOTO	PRESENCIA	ABSTENCIÓN
1.	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			
2.	 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario			
3.	 Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria			
4.	 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante			
5.	 Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante			



Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos
Segunda
09 de diciembre de 2020








DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

	NOMBRE	VAVOR	ABSTENCIÓN
6.	 Sen. Saúl López Sollano Integrante		
7.	 Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante		
8.	 Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante		
9.	 Sen. María Merced González Integrante		
10.	 Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima Integrante		



Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos
Segunda
09 de diciembre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER A LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE DIVISAS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11.  Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante			
12.  Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante			
13.  Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			
14.  Sen. Dante Delgado Integrante			